

Reglamento del Centro de Información

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad tendrá por objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad tecnológica y postgrado; así como cursos de actualización en sus diversas modalidades para preparar profesionales con una sólida formación científica, técnica y humanística, congruentes con el contexto económico, político, social, nacional y global.

Que con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de su objeto, se creó el Centro de Información como una estructura que pretende organizar, clasificar y evaluar el sistema de información de la Universidad, proporcionando una serie de servicios tanto para alumnos como para el personal académico y administrativo, así como para el público en general.

Que el objeto del presente ordenamiento es regular, en forma directa, el uso y funcionamiento del Centro de Información, para establecer disposiciones que den a conocer los servicios que se proporcionan, así como los derechos y obligaciones de los usuarios, entre otras normas tendientes al aprovechamiento de los recursos con los que se cuenta y protegiendo de manera íntegra el patrimonio cultural en progreso de la educación.

En mérito de lo anterior, se expide el Reglamento del Centro de Información de la Universidad Politécnica del Valle de México.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La organización, clasificación y evaluación del acervo bibliográfico, hemerográfico, y demás materiales audiovisuales, analógicos y digitales, que contribuyan con los procesos académicos, de investigación, vinculación, difusión y extensión, y los referentes a la cultura universal, científica y tecnológica, estarán a cargo del Centro de Información de la Universidad Politécnica del Valle de México.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Universidad. La Universidad Politécnica del Valle de México.
- II. Centro. El Centro de Información de la Universidad.
- III. Usuario. Los alumnos, egresados, personal académico y administrativo de la Universidad, y público en general con registro en el Centro.

Artículo 3. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para todos los usuarios del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ACERVO

Artículo 4. El acervo del Centro se compone de materiales bibliográficos, hemerográficos y electrónicos, y se integra por libros, revistas, periódicos, diccionarios, enciclopedias y materiales con grabaciones analógicas o digitales.

Artículo 5. El acervo del Centro se clasifica de la siguiente manera:

- a) Obras de consulta.- Las enciclopedias, diccionarios, anuarios, mapas y directorios;
- b) Colección general.- La bibliografía básica y complementaria de los programas de estudio;
- c) Colección de reserva.- Los ejemplares únicos;
- d) Colección de literatura.- Las novelas, cuentos, poesía y ensayos;
- e) Publicaciones periódicas.- Las revistas, diarios, gacetas y tesis, y
- f) Biblioteca digital.- La Información disponible en formato digital, a la que se puede acceder a través de una computadora o vía internet.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS

Artículo 6. El Centro proporcionará a sus usuarios los siguientes servicios:

- a) Consulta en sala.- Proporcionar el acervo dentro de las instalaciones del Centro;

- b) Préstamo a domicilio.- Autorizar la entrega al usuario del acervo de su interés para consulta fuera de las instalaciones, y por el tiempo que determina el Centro;
- c) Préstamo inter-bibliotecario.- Obtener de otras bibliotecas, o centros afines, materiales en préstamo, bajo el principio de reciprocidad;
- d) Orientación e información.- Asesorar al usuario, acerca de los recursos y servicios del Centro;
- e) Extensión bibliotecaria.- Realizar actividades referentes a la cultura, como talleres de fomento a la lectura y ciclo de cine entre otras;
- f) Boletín vertical.- Difundir artículos recientes de revistas y diarios para consulta de los usuarios, y
- g) Consulta de bases de datos.- Accesar a información vía internet y en formato digital.

Artículo 7. El préstamo a domicilio estará sujeto a la existencia de las colecciones generales y del acervo, en ningún caso serán más de dos obras por usuario, con la opción de renovar hasta en dos ocasiones.

Artículo 8. Las obras de consulta, publicaciones periódicas y colección de reserva son exclusivamente para consulta en sala.

Artículo 9. El préstamo inter-bibliotecario estará determinado en los acuerdos que, para tal efecto, suscriba el Centro, de conformidad con los criterios establecidos en la materia.

Artículo 10. El Centro podrá limitar los servicios señalados en el artículo 6 del presente Reglamento por razones extraordinarias, a fin de conservar el acervo.

Artículo 11. Los días en los que el Centro ofrecerá sus servicios estarán determinados de acuerdo al calendario escolar aprobado por la Junta Directiva de la Universidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS USUARIOS

Artículo 12. Para que los usuarios puedan acceder a los servicios deberán cubrir los siguientes requisitos para su registro en el sistema que opere el Centro:

I. Para el caso de alumnos de la Universidad:

I.1 Tener el carácter de alumno en términos del Reglamento respectivo;

I.2 Presentar credencial vigente de la Universidad, y

I.3 Presentar copia del recibo oficial de pago del cuatrimestre que corresponda.

La vigencia del registro será de cuatro meses, debiéndose actualizar durante los diez días hábiles siguientes al inicio del cuatrimestre que corresponda.

II. Para el personal académico y administrativo:

II.1 Presentar credencial vigente de la Universidad, y

II.2 Presentar copia del último talón de pago.

Este registro estará vigente mientras el servidor público labore para la Universidad.

III. Para público en general:

III.1 Presentar identificación oficial, y

III.2 Entregar dos fotografías tamaño infantil.

Este registro tendrá una vigencia de seis meses y podrá ser renovado por periodos iguales.

Artículo 13. El servicio que proporcionará el Centro al público en general, será el de consulta en sala.

Artículo 14. El Centro podrá otorgar Credencial de Usuario al público en general. Los egresados de la Universidad, para efectos del artículo 12 de este Reglamento, serán considerados como público en general.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 15. Son derechos de los usuarios:

- I. Tener acceso al Centro, dentro del horario de servicio;
- II. Solicitar la consulta en sala o el préstamo a domicilio, del acervo disponible;
- III. Obtener el préstamo a domicilio del acervo que sea susceptible;

IV. Recibir orientación e información de los servicios que presta el Centro por parte de los servidores públicos adscritos al mismo;

V. Sugerir novedades bibliográficas o suscripciones a publicaciones periódicas, que a su criterio deban formar parte del acervo del Centro;

VI. Sugerir mejoras en el servicio que ofrece el Centro a la comunidad universitaria, y

VII. Los demás que se establezcan en la normatividad de la Universidad.

Artículo 16. Son obligaciones de los usuarios:

- I. Hacer uso de los servicios del Centro, únicamente dentro del horario establecido;
- II. Guardar silencio dentro de las instalaciones del Centro, y en su caso, hablar en voz baja;
- III. Apagar el timbre del celular al ingresar a las instalaciones del Centro y en su caso utilizar audifonos;
- IV. No introducir alimentos o bebidas al interior de las instalaciones del Centro;
- V. No fumar ni ingerir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de estupefacientes dentro de las instalaciones del Centro;
- VI. No mutilar, rayar, romper, maltratar o alterar el contenido de las obras que forman parte del acervo del Centro;

- VII. Mantener limpio el espacio que ocupen dentro de las instalaciones del Centro;
- VIII. No sacar de las instalaciones del Centro cualquier obra o material que forme parte del acervo, sin antes cumplir con los requisitos establecidos para ello;
- IX. Devolver las obras en el tiempo establecido de acuerdo al préstamo solicitado;
- X. Pagar la multa autorizada por la Junta Directiva de la Universidad, por retraso en la devolución del acervo solicitado en el préstamo;
- XI. No ceder, prestar o transferir la credencial de usuario del Centro o la credencial de alumno, o de personal de la Universidad, a cualquiera otra persona que sea o no miembro de la comunidad universitaria;
- XII. Respetar y cumplir las disposiciones normativas de la Universidad, y
- XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 17. Independientemente de las sanciones previstas por las demás normas aplicables, los usuarios del Centro serán responsables por el incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, ya sea individual o colectivamente.

Artículo 18. Los usuarios que incurran en las faltas a las presentes disposiciones les serán aplicadas las siguientes sanciones:

- I. En caso de alterar la identificación del acervo o cualquier otro medio de control, el Centro suspenderá por seis meses el servicio al usuario a partir de la fecha en que se cometa la falta. En caso de reincidencia, se le suspenderá el servicio de manera indefinida;
- II. En caso de maltrato o daño intencional o no a los acervos, equipo, mobiliario e instalaciones del Centro, el Consejo de Calidad de la Universidad resolverá la sanción que corresponda. En caso de reincidencia se le suspenderá el servicio de manera indefinida;
- III. En caso de extravío del acervo prestado, el usuario deberá reponer el mismo en un término no mayor a quince días hábiles improrrogables, debiendo informar al Centro para determinar la aplicación de la multa autorizada, establecida en el Artículo 19 del presente Reglamento.
- IV. En caso de que el usuario no pueda reponer el mismo acervo que le fue prestado deberá cubrir el costo del mismo; si se encuentra descatalogado, el Centro determinará un título sustituto para su reposición.

Artículo 19. El Centro aplicará como sanción, la multa autorizada, en caso de no hacer la entrega o renovación dentro de la fecha establecida en el préstamo a domicilio, por cada obra y día de retraso.

Artículo 20. El Centro podrá ejercer las siguientes acciones para conservar el acervo de la Universidad:

TRANSITORIOS

- I. Para los alumnos que se encuentren en trámite de titulación o de expedición de constancia de competencias, no se entregará el comprobante de no adeudo, hasta en tanto no devuelvan los acervos en términos de lo establecido en el presente Reglamento y cubran el total de la multa autorizada;
- II. Para los alumnos que se encuentren en trámite de reinscripción, no se entregará el comprobante de no adeudo, hasta en tanto no devuelvan los acervos en términos de lo establecido en el presente Reglamento y cubran el total de la multa autorizada;
- III. Para los alumnos que soliciten baja definitiva, en términos del artículo 23, inciso b del Reglamento de Alumnos, no se entregará el comprobante de no adeudo, hasta en tanto no devuelvan los acervos en términos de lo establecido en el presente Reglamento y cubran el total de la multa autorizada;
- IV. Para el personal académico y administrativo, además de la sanción correspondiente, se le aplicará las medidas que procedan de acuerdo a la normatividad en la materia.

Artículo 21. Las faltas cometidas por los usuarios en otros Centros de Información con los que se tengan acuerdos para el préstamo inter-bibliotecario o para el uso de sus acervos y bibliotecas, serán sancionadas por éstos, de acuerdo a su normatividad.

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta de la Universidad Politécnica del Valle de México.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Politécnica del Valle de México.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de México, en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 11 de junio del 2010.